

4. El procedimiento de reintegro se tramitará conforme a lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, siendo competente para la incoación del expediente el Director General de Cultura, y para su resolución el órgano concedente de la subvención.

5. El régimen sancionador aplicable será el previsto en el Título IV de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

En lo no previsto en la presente Orden se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las Leyes de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y 6/2007, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2008, y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el B.O.C.

Santander, 17 de marzo de 2008.—El consejero de Cultura, Turismo y Deporte, Francisco Javier López Marcano.

CONCEPTO		CANTIDAD (EUROS)
1.		
2.		
3.		
4.		
5.		
6.		
7.		
8.		
9.		
10.		
Total Gastos Previstos		

CONCEPTO		CANTIDAD (EUROS)
1.- Aportación de la entidad patrocinadora		
2.- Taquilla (en el supuesto en el que se aplique)		
3.- Subvención Ayuntamiento		
4.- Subvenciones otras entidades oficiales o particulares		
5.- Ingresos por publicidad en carteles o locales		
6.		
7.		
8.		
9.		
10.		
Total Ingresos Previstos		

RESUMEN		
Gastos Previstos		Euros
Ingresos Previstos		Euros
Subvención solicitada		Euros



GOBIERNO
de
CANTABRIA

CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE

Dirección General de Cultura

Registro de Entrada

En , a de de 2008

Fdo.:

Dirigido a: EXCMO. SR. CONSEJERO DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE

EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN LA LEY ORGÁNICA 10/1995, DE 13 DE DICIEMBRE, DE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL, EL GOBIERNO DE CANTABRIA LE INFORMA QUE LOS DATOS PERSONALES RECOGIDOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO ESTARÁN INCORPORADOS EN NUESTROS SISTEMAS AUTOMATIZADOS DE TRATAMIENTO DE DATOS DE ESTA ADMINISTRACIÓN. LOS DATOS ESTARÁN A SU ENTERA DISPOSICIÓN. TIENE DERECHO A ACCEDER A ELLOS, MODIFICARLOS, RECTIFICARLOS O CANCELARLOS EN LA OFICINA DE COMUNICACIÓN.

SOLICITUD SUBVENCIÓN ORDEN CUL/24/2008 POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS Y SE APRUEBA LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LOS CAMINOS JUBILARES

IDENTIFICACIÓN RESPONSABLE DE LA ENTIDAD	Documento Identificativo/ Número de Documento/ Nombre o Razón Social									
	Tipo de Vía	Nombre de Vía	Número/Portal	Bloque	Escalera	Piso	Puerta/C.P.	Provincia		
	Localidad	Municipio	Teléfono Móvil	Teléfono Fijo	Fax	Correo electrónico				
	Documento Identificativo/ Número de Documento/ Nombre o Razón Social									
DECLARA	Estados ☐ Si ☐ No									
	Tipo de Vía	Nombre de Vía	Número/Portal	Bloque	Escalera	Piso	Puerta/C.P.	Provincia		
	Localidad	Municipio	Teléfono Móvil	Teléfono Fijo	Fax	Correo electrónico				
	Que conoce y acepta las bases reguladoras y la convocatoria de la Orden CUL/24/2008 y se compromete a su cumplimiento.									
DATOS BANCARIOS DE LA ENTIDAD	Que el solicitante reúne los requisitos exigidos en el artículo 12.1 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, para obtener la condición de beneficiario, y que no concurren en ella ninguna de las circunstancias previstas en el art. 12.2 y 12.3 del mismo texto legal, declarando expresamente que no tiene contraindicación alguna con el Gobierno de Cantabria, ni tiene pendiente de pago resolución alguna de reintegro.									
	Que autoriza a la Dirección General de Cultura para que recabe los oportunos certificados de la A.E.A.T., de la Comunidad Autónoma de Cantabria y de la Tesorería de la Seguridad Social.									
	Nombre de la Entidad Bancaria (indicar central o urbana)									
	Tipo de Vía	Nombre de Vía	Número	C.P.	Localidad					
DOCUMENTOS ADJUNTOS	Denominación Cuenta Corriente									
	Entidad/ sucursal/ C.I.N. Cuenta (20 dígitos)									
	☐ Proyecto de actividades a realizar/realización, haciendo constar respecto a cada una de ellas: denominación, objetivos propuestos, desarrollo del programa, medios materiales y técnicos para desarrollo, participantes, calendario, presupuesto detallado del proyecto y/o actividad y plan de financiación del proyecto y/o actividad. ☐ "Currículum Vitae" de la entidad solicitante. ☐ Documento bancario en el que consten los siguientes datos del beneficiario: razón social, número de identificación fiscal y número de cuenta corriente en la que habrá de ingresarse la subvención que, en su caso, se concede. En el supuesto en el que sea la primera vez que se solicita una subvención para esta finalidad o se hayan modificado los datos suministrados con motivo de la convocatoria de año anterior, deberán presentar asimismo: ☐ Fotocopia compulsada del documento identificativo en vigor del solicitante y, en su caso, de su representante legal (C.I.F. / N.I.F. o equivalente). ☐ Fotocopia compulsada de los Estatutos de la entidad solicitante, con la diligencia de registro correspondiente.									

08/3765

CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE

Orden CUL/25/2008, de 17 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras y se aprueba la convocatoria de subvenciones para grabación, edición musical, giras o campañas de aficionados en materia musical.

Conforme establece el artículo 24.18 del Estatuto de Autonomía, la cultura es competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma de Cantabria; y estando dotada la correspondiente partida presupuestaria en la Ley de Cantabria 6/2007, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2008, por medio de la presente Orden se establecen las bases reguladoras y se convocan subvenciones para grabación, edición musical, giras o campañas de grupos aficionados en materia musical, de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad, no discriminación, control, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración otorgante y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, establecidos en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones.

Por todo ello, en el marco de las citadas Leyes, y en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 16 y 23.1 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, y 33 f) de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

DISPONGO

Artículo 1.- Objeto y régimen jurídico. Gastos subvencionables.

1. La presente Orden tiene por objeto el establecimiento de las bases reguladoras y la convocatoria de subvenciones a grupos aficionados en materia musical para el desarrollo de actividades musicales, especialmente la grabación, edición y giras o campañas que se desarrollen en 2008.

2. La concesión de las subvenciones se tramitará por el procedimiento ordinario en régimen de concurrencia competitiva.

3. La percepción de esta subvención es compatible con cualesquiera otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de organismos públicos o privados, sin que el importe total de las ayudas recibidas pueda superar el coste de la actividad subvencionada de acuerdo con las limitaciones establecidas en el artículo 18 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

4. Serán gastos subvencionables los que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, y se realicen y paguen dentro del año 2008.

En ningún caso serán subvencionables los gastos derivados de la adquisición de bienes no fungibles.

Artículo 2.- Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones:

a. Las personas físicas que, a título individual, desarrollan una actividad como músicos aficionados.

b. Los grupos aficionados, integrados por dos o más personas físicas.

c. Las personas jurídicas sin ánimo de lucro que desarrollan una actividad musical a título aficionado.

2. En ningún caso podrán adquirir la condición de beneficiarios:

a) Quienes se hallaren en alguna de las circunstancias detalladas en el artículo 12, apartados 2 y 3, de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

b) Quienes sean beneficiarios de una subvención nominativa para la misma actividad en la Ley de Cantabria 6/2007, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2008.

Artículo 3.- Solicitudes: Forma, lugar y plazo de presentación.

1. El plazo para la presentación de solicitudes será de 15 días hábiles, contados desde el día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de Cantabria.

2. La solicitud de subvención, firmada por el representante legal de la entidad y acompañada de la documentación requerida, se formulará en el modelo oficial que figura como anexo I de esta Orden, el cual será facilitado por el Servicio de Acción Cultural de la Dirección General de Cultura, o podrá conseguirse en la página institucional del Gobierno de Cantabria o en la web de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte (www.gobcantabria.es, www.consejeriactdcantabria.com, www.culturadecantabria.com), y será dirigida al Consejero de Cultura, Turismo y Deporte del Gobierno de Cantabria, presentándose preferentemente en el Registro de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte (Pasaje de Peña, nº 2-1ª Planta 39008-Santander), o en cualquiera de los lugares establecidos a que hacen referencia el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el artículo 105.4 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Si, en uso de este derecho la solicitud es remitida por correo, deberá ser presentada en sobre abierto para que sea fechada y sellada por el funcionario de correos antes de que éste proceda a su certificación, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciem-

bre, que aprueba el Reglamento por el que se regula la prestación de los servicios postales en desarrollo de la Ley 24/1998, de 13 de julio, del Servicio Postal Universal.

3. Las solicitudes de subvención irán acompañadas de la siguiente documentación:

a) Proyecto/actividad a realizar, que incluirá como mínimo la siguiente información:

- Memoria explicativa del proyecto/actividad:

- Cuando se trate de giras, deberá incluirse además:

- El plan de gira, con expresión de ciudades y fechas e inclusión de las invitaciones (mediante propuesta escrita) de las entidades organizadoras de los conciertos respecto de todas y cada una de las ciudades en gira. Se entenderá a estos efectos por invitación las propuestas escritas de las entidades patrocinadoras de las actuaciones integrantes de la gira.

- Ficha artística y técnica.

- Cuando se trate de grabaciones y ediciones musicales, deberá incluirse además:

- Fechas y empresa prevista/utilizada para la grabación de la obra.

- Ficha artística y técnica.

- Presupuesto: Referido a la actividad para la que se solicita subvención. En él deberá figurar un apartado de ingresos, aún en el caso de que no se prevea ninguno. En el caso de giras, deberá especificarse el gasto de viajes y transportes de material.

- Invitaciones de las entidades organizadoras para la celebración de los conciertos, es decir, propuesta escrita de las entidades patrocinadoras de las actuaciones integrantes de la gira; sólo se deberán presentar en el caso de giras, y procedentes de todas y cada una de las ciudades en gira.

- Autorización del autor o representante legal: será necesaria para todas las obras en las modalidades de gira y grabación.

- Declaración relativa a la solicitud y, en su caso, obtención de otras subvenciones y ayudas, públicas o privadas, para la misma actividad, especificándose las cuantías solicitadas y, en su caso, obtenidas.

- b) Currículum de la entidad solicitante.

- c) Documento bancario en el que consten los siguientes datos del beneficiario: nombre y apellidos/razón social, número de identificación fiscal y número de cuenta corriente en la que habrá de ingresarse la subvención que, en su caso, se conceda.

La presentación de la solicitud conllevará la autorización a la Dirección General de Cultura para recabar los certificados de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (A.E.A.T.), de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y de la Tesorería General de la Seguridad Social, que permitan comprobar si el solicitante está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. En el supuesto de que el solicitante manifestara expresamente que no otorga dicha autorización, deberá presentar los oportunos certificados junto con su solicitud de subvención.

En el supuesto de que sea la primera vez que se solicita una subvención para esta finalidad o se hayan modificado los datos suministrados con motivo de la convocatoria del año anterior, deberá presentarse asimismo:

- d) Documento identificativo en vigor del solicitante y, en su caso, de su representante legal (C.I.F./N.I.F.o equivalente).

El órgano instructor, competente por razón de la materia para instruir el expediente, podrá recabar en cualquier momento la documentación complementaria que considere necesaria para acreditar mejor el exacto cumplimiento de las condiciones exigidas en estas bases reguladoras.

- e) Si el solicitante es una persona jurídica sin ánimo de lucro, deberá presentar los estatutos.

Toda la documentación deberá ser original o copia debidamente autenticada.

4. La presentación de la solicitud implica el conocimiento y aceptación de las presentes bases reguladoras.

Artículo 4.- Criterios para la concesión.

1. Para la concesión de la subvención se valorarán los siguientes criterios:

a) Repercusión social de las actividades, hasta un máximo de 300 puntos.

b) Historial, trayectoria y medios del grupo musical, hasta un máximo de 300 puntos, sobre la base de los siguientes criterios:

- Currículum del grupo, director, músicos o cantantes y técnicos.

- Actividades de los dos últimos años.

- Infraestructura técnica propia.

- Inversiones realizadas por el propio grupo en los dos últimos años.

c) I.- Proyectos de grabación o edición musical, hasta un máximo de 300 puntos, sobre la base de los siguientes criterios:

- Importancia de las obras y de sus autores.

- Importancia social.

- Inversión prevista por el propio grupo, que deberá acreditarse debidamente.

II.- Giras o campañas musicales, hasta un máximo de 300 puntos, sobre la base de los siguientes criterios:

- Importancia de las obras y de sus autores.

- Importancia social.

- Inversión prevista por el propio grupo, que deberá acreditarse debidamente.

2. La puntuación global obtenida podrá reducirse a juicio del Comité de Valoración, en un porcentaje máximo de un 25%, en los casos de aquellos beneficiarios que habiendo recibido subvención por este concepto en el ejercicio anterior, hubieran obtenido una evaluación negativa de su aplicación.

3. En cualquier caso serán desestimadas todas las solicitudes que no alcancen, al menos, el 10% de la puntuación máxima.

Artículo 5.- Instrucción del procedimiento de concesión.

1. El órgano competente para la ordenación del procedimiento será la Dirección General de Cultura, correspondiendo la instrucción al Comité de Valoración.

2. El Comité de Valoración estará integrado por los siguientes miembros:

- Presidente: Director general de Cultura o persona en quien delegue.

- Dos vocales, con voz y voto, elegidos entre el personal al servicio de la Dirección General de Cultura.

- Secretario: Con voz y sin voto, elegido igualmente entre el personal al servicio de la Dirección General de Cultura.

El régimen jurídico de dicho órgano colegiado será el previsto con carácter general en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

3. Recibidas las solicitudes, el órgano instructor verificará que cumplen los requisitos exigidos en la convocatoria, y si se advirtiese que la solicitud presentada carece de alguno de los datos que en ella se requieren o la documentación recibida fuese defectuosa o faltase alguno de los documentos preceptivos, se deberá requerir al interesado para que, en el plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente a la recepción de la notificación correspondiente, subsane la falta, aporte el documento o cumplimente el trámite requerido, con apercibimiento de que, si así no lo hiciere, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que será dictada en los términos del artículo 42, tal y como prevé el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

5. El órgano instructor deberá analizar y valorar las solicitudes y documentación presentadas, tras lo cual emitirá

un informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada, con la aplicación de los criterios previstos en esta Orden para la concesión de las subvenciones, el cual tendrá el carácter de propuesta de resolución provisional, debidamente motivada. Ésta será publicada en el tablón de anuncios de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte (Pasaje de Peña 2, 1ª planta, Santander) concediéndose un plazo de 10 días hábiles para formular alegaciones. Cuando la subvención propuesta lo sea por una cantidad inferior a la solicitada, el solicitante podrá renunciar a la misma por escrito durante el citado plazo, entendiéndose, de no hacerlo, que cubrirá la diferencia con sus propios medios obligándose a realizar la actividad subvencionada en los términos expuestos en la solicitud. En aquellos casos en que no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos y otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados, se podrá prescindir del trámite de audiencia, y la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

6. Examinadas las alegaciones aducidas, en su caso, por los interesados, el órgano instructor elaborará la propuesta de resolución definitiva, que habrá de expresar el solicitante o relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla. En la propuesta se hará constar que, de la información que obra en poder del órgano instructor, se desprende que las personas beneficiarias propuestas cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

7. Las propuestas de resolución provisional y/o definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto.

Artículo 6.- Resolución.

1. La competencia para resolver corresponderá al Consejero de Cultura, Turismo y Deporte, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Subvenciones de Cantabria.

2. La resolución será motivada, y contendrá el solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención y la cuantía de la misma, haciéndose constar, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes. La resolución se publicará en el tablón de anuncios de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte (Pasaje de Peña 2, 1ª planta, Santander).

3. El plazo máximo para resolver el procedimiento será de seis meses, a contar desde la finalización del plazo de presentación de las solicitudes, y el transcurso del citado plazo sin haberse publicado la resolución en el tablón de anuncios de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte (Pasaje de Peña, 2-1ª planta, Santander) legítima a los interesados para entender desestimadas por silencio administrativo sus solicitudes de concesión de subvenciones.

4. La resolución podrá recurrirse en alzada ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación en el tablón de anuncios de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte.

5. Una vez resuelto el procedimiento, se publicarán en el Boletín Oficial de Cantabria las subvenciones concedidas, expresando la convocatoria, el programa y crédito presupuestario, los beneficiarios y la cantidad concedida, en los términos del artículo 17 de la Ley de Cantabria 10/2006, de Subvenciones.

6. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo 7.- Financiación, cuantía y abono de las subvenciones.

1. Las subvenciones para las giras o conciertos se abonarán con cargo a la aplicación presupuestaria 2008.08.03.334A.483, por una cuantía máxima de 100.000 euros, y las subvenciones para grabaciones y ediciones musicales se abonarán con cargo a la aplica-

ción presupuestaria 2008.08.03.334A.785, por una cuantía máxima de 120.000 euros.

2. Los criterios para la determinación de la cuantía de las subvenciones son:

- La cuantía de la subvención que se conceda en cada caso no superará el 100% del coste de la actividad subvencionada, y en ningún caso la cantidad de 12.000 euros.

- La cuantía de la subvención será proporcional a la puntuación obtenida.

3. No podrá realizarse el pago de las subvenciones en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y con la Administración de la Comunidad Autónoma y frente a la Seguridad Social o de cualquier otro ingreso de derecho público, o se haya dictado contra el beneficiario resolución de procedencia de reintegro, mientras no se satisfaga o se garantice la deuda de la manera prevista en la Ley 10/2006, de 17 de julio.

4. El pago de subvenciones de cuantía inferior a 4.500 euros se efectuará por su totalidad al momento de su concesión, sin necesidad de justificación previa, sin perjuicio de la posterior justificación por los beneficiarios del cumplimiento de la finalidad para la que se les hayan concedido y de la aplicación de los fondos percibidos conforme a lo establecido en el artículo 9 de la presente Orden.

5. En el caso de subvenciones de cuantía igual o superior a 4.500 euros, se podrá efectuar el pago de hasta un 75% de su importe al momento de su concesión, sin necesidad de prestación de garantías. No se producirá el abono del resto de la subvención de forma anticipada sin haber sido justificado previamente el importe de la actuación a ejecutar que se corresponda con el porcentaje de subvención anticipado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la presente Orden.

6. Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 12.000 euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación o, en su caso, en la solicitud de la subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

7. Los beneficiarios únicamente podrán subcontratar con terceros la ejecución de la actividad subvencionada en un porcentaje que no excederá del cincuenta por ciento del importe de la actividad subvencionada.

En ningún caso podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido al contenido de la misma.

A los efectos de esta Orden, se entiende que un beneficiario subcontrata cuando concierne con terceros la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención. Queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir el beneficiario para la realización por sí mismo de la actividad subvencionada.

Los contratistas quedarán obligados sólo ante el beneficiario, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la Administración.

A efectos de lo previsto en el párrafo anterior, los beneficiarios serán responsables de que en la ejecución de la actividad subvencionada concertada con terceros se res-

peten los límites establecidos en la presente Orden en cuanto a la naturaleza y cuantía de gastos subvencionables, y los contratistas estarán sujetos al deber de colaboración previsto en el artículo 49 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, para permitir la adecuada verificación del cumplimiento de dichos límites.

En ningún caso podrá concertarse por la persona beneficiaria la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con:

- a) Personas o entidades incurso en alguna de las prohibiciones del artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio.

- b) Personas o entidades que hayan percibido otras subvenciones para la realización de la actividad objeto de contratación.

- c) Intermediarios o asesores en los que los pagos se definan como un porcentaje de coste total de la operación, a menos que dicho pago esté justificado con referencia al valor de mercado del trabajo realizado o los servicios prestados.

- d) Personas o entidades vinculadas con la persona beneficiaria, salvo que concurren las siguientes circunstancias:

- 1.^a Que la contratación se realice de acuerdo con las condiciones normales de mercado.

- 2.^a Que se obtenga la previa autorización del órgano concedente.

- e) Personas o entidades solicitantes de ayuda o subvención en la misma convocatoria y programa, que no hayan obtenido subvención por no reunir los requisitos o no alcanzar la valoración suficiente.

Artículo 8.- Obligaciones de los beneficiarios.

Tiene la consideración de beneficiario de las subvenciones el destinatario de los fondos públicos que haya de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión.

Son obligaciones del beneficiario de la subvención:

- 1. Cumplir el objetivo, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención en el plazo y forma a tal efecto establecidos.

- 2. Justificar ante la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte del Gobierno de Cantabria el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad o proyecto y el cumplimiento de la finalidad que hayan determinado la concesión o disfrute de la subvención, para lo cual deberá presentar en tiempo y forma la documentación justificativa prevista en el artículo 9 de esta Orden. A tal efecto podrán solicitarse cuantos documentos justificativos sean necesarios para comprobar la aplicación de la subvención.

- 3. Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento, control e inspección de la aplicación de la subvención a efectuar por la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, y las de control financiero que correspondan a la Intervención General de la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo establecido en la Ley 38/2003, en las Leyes de Cantabria 10/2006 y 6/2007, y en la presente Orden, y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas, debiendo aportar cuanta información o documentación le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

- 4. Comunicar a la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, tan pronto como tengan conocimiento y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos, la obtención de otras subvenciones ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas y provengan de cualesquiera otros entes, públicos o privados, nacionales o internacionales, a efectos de no superar el 100% de los costes de la actividad; igualmente deberán comunicar las alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para el otorgamiento de la subvención.

5. Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión y con carácter previo al pago, así como con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y no ser deudor por resolución de procedencia de reintegro.

6. Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, si procede, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

7. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto pueda ser objeto de actuaciones de comprobación y control.

8. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 38 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y 10 de esta Orden.

9. Hacer constar, en todas las actuaciones de publicidad, comunicación y difusión y, en general, en los programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo objeto de subvención que están subvencionados por el Gobierno de Cantabria. En caso de incumplimiento de esta obligación, se evaluará negativamente la subvención otorgada a los efectos de posteriores solicitudes de subvención que formule el beneficiario en ejercicios sucesivos.

10. La realización de la actividad deberá finalizar necesariamente dentro del año 2008.

Artículo 9.- Justificación de la subvención.

El beneficiario tiene la obligación de justificar, en tiempo y forma, la realización de la actividad o proyecto y el cumplimiento de la finalidad que determinaron la concesión de la subvención, para lo cual se ajustará a las siguientes reglas:

a) El beneficiario certificará la realización de la actividad subvencionada, y presentará una cuenta justificativa que incluya una memoria de las actividades realizadas y su coste, con el desglose de cada uno de los gastos incurridos, al objeto de verificar que el destino otorgado a las cantidades percibidas se ajusta al proyecto presentado por el solicitante y a los requisitos previstos en el acto de concesión de la subvención. A la hora de relacionar los gastos deberá indicarse el concepto, la fecha y número de la factura, su importe y los datos identificativos de su expedidor (nombre y N.I.F./C.I.F.).

b) Los gastos que se relacionen en la cuenta justificativa deberán acreditarse mediante facturas originales debidamente detalladas, las cuales deberán reunir los requisitos previstos en el R.D. 1496/2003, de 28 de noviembre debiéndose acompañar los justificantes de pago correspondientes. Se acompañará una copia de las facturas. La Consejería de Cultura, Turismo y Deporte extenderá diligencia en las facturas originales haciendo constar su vinculación a la subvención concedida.

c) Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención otorgada por la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, con fondos propios o con otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse, en la relación de gastos señalada en el apartado a) de este artículo el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas. En ausencia de acreditación, se entenderá que la diferencia ha sido financiada con fondos propios.

La cofinanciación por parte de otras Entidades se justificará mediante la resolución de concesión o mediante un certificado emitido por el órgano competente de la misma, pudiendo aportarse tanto en fase de justificación como con la solicitud.

d) La Dirección General de Cultura podrá requerir al beneficiario para que aporte cualquier otra documentación que se considere necesaria para la justificación de la subvención.

e) La documentación justificativa de la actividad subvencionada, en los términos previstos en este artículo y hasta alcanzar el importe total presupuestado en la solicitud, deberá presentarse con anterioridad al día 1 de noviembre de 2008 por aquellos beneficiarios de subvenciones de cuantía inferior a 4.500 euros que hayan sido abonadas en un único pago por la totalidad.

En el caso de beneficiarios de subvenciones en las que se haya realizado un pago parcial anticipado de hasta el 75% del importe concedido, la justificación de la actividad a ejecutar, en un porcentaje equivalente, al menos, al porcentaje anticipado de la subvención, deberá presentarse inexcusablemente antes del 15 de octubre de 2008, con objeto de que pueda tramitarse el pago del porcentaje restante con cargo a presupuesto corriente. El incumplimiento de esta obligación conllevará la pérdida de la cantidad pendiente de percibir, en caso de que no sea posible su tramitación con cargo al presupuesto de 2008.

Con carácter excepcional, el Consejero de Cultura, Turismo y Deporte podrá acordar, de forma motivada, por una sola vez y dentro de los límites del artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, la ampliación de los plazos de presentación de la documentación justificativa. Dicho acuerdo podrá adoptarse de oficio o a solicitud expresa del beneficiario de la subvención, que habrá de ser igualmente motivada, y formularse antes de la expiración del plazo.

La documentación justificativa por el resto, hasta alcanzar el importe total presupuestado de la actividad subvencionada, deberá presentarse antes del 31 de enero de 2009.

Artículo 10. Revocación y reintegro de subvenciones y régimen sancionador.

1. Procederá la revocación de la subvención y en su caso, el reintegro, total o parcial, de las cantidades percibidas, con la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se reintegren voluntariamente los fondos percibidos o se acuerde por el órgano competente la procedencia del reintegro, cuando se produzca un incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención o la justificación insuficiente, a tenor de los requisitos previstos a tal efecto en el artículo 9 de esta Orden y, en general, cuando concurra cualquiera de las causas de reintegro tipificadas en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

En el supuesto de que no se hubiera abonado la totalidad de la subvención concedida, la concurrencia de una causa de reintegro llevaría consigo, además, la pérdida de la cantidad pendiente de percibir.

2. En el caso de que se justifique un gasto de la actividad/proyecto subvencionado por un importe menor al presupuestado en la solicitud, y el beneficiario haya cumplido el resto de sus obligaciones como tal, procederá la revocación parcial de la subvención y el reintegro de las cantidades percibidas de forma proporcional a dicho incumplimiento.

3. Igualmente, en el supuesto de que el importe de la subvención, aislada o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

4. El procedimiento de reintegro se tramitará conforme a lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, siendo competente para la incoación del expediente el Director

General de Cultura, y para su resolución el órgano concedente de la subvención.

5. El régimen sancionador aplicable será el previsto en el Título IV de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

En lo no previsto en la presente Orden se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las Leyes de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y 6/2007, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2008 y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el B.O.C.

Santander, 17 de marzo de 2008.—El consejero de Cultura, Turismo y Deporte, Francisco Javier López Marcano.



CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE
Dirección General de Cultura

Registro de Entrada

SOLICITUD SUBVENCIÓN ORDEN CUL/26/2008 POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS Y SE APRUEBA LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA GRABACIÓN, EDICIÓN MUSICAL Y GIRAS O CAMPAÑAS DE AFICIONADOS EN MATERIA MUSICAL

IDENTIFICACIÓN	DOCUMENTO IDENTIFICATIVO		Número de Documento		Nombre o Razón Social	
	Título de Via		Nombre de Via		Número/Portal Bloque Escalera Piso Puerta C.P. Provincia	
IDENTIFICACIÓN REPRESENTANTE	Localidad		Municipio		Teléfono Móvil Teléfono Fijo Fax Correo electrónico	
	Documento Identificativo		Número de Documento		Nombre o Razón Social	
						Estados
						☐ Si ☐ No
		Título de Via		Nombre de Via		Número/Portal Bloque Escalera Piso Puerta C.P. Provincia
		Localidad		Municipio		Teléfono Móvil Teléfono Fijo Fax Correo electrónico

DECLARA	Que conozco y acepto las bases reguladoras y la convocatoria de la Orden CUL/26/2008 y se comprometo a su cumplimiento.	
	Que el solicitante reúne los requisitos exigidos en el artículo 12.1 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, para obtener la condición de beneficiario, y que no concurren en él/ella ninguna de las circunstancias previstas en el art. 12.2 y 12.3 del mismo texto legal, declarando expresamente que no tiene contraída deuda alguna con el Gobierno de Cantabria, ni tiene pendiente de pago resolución alguna de reintegro.	
Que autoriza a la Dirección General de Cultura para que recabe los oportunos certificados de la A.E.A.T., de la Comunidad Autónoma de Cantabria y de la Tesorería de la Seguridad Social.		

DATOS BANCARIOS DE LA ENTIDAD	Nombre de la Entidad Bancaria (Indicar central o urbana)	
	Título de Via	Nombre de Via
	Número	C.P. Localidad
Denominación Cuenta Corriente		Entidad Sucursal/C.I.N. Cuenta (22 dígitos)

BENEFICIARIOS	☐ Persona física que, a título individual, desarrolle una actividad como músico aficionado.
	☐ Grupos aficionados, integrados por dos o más personas físicas.
	☐ Persona jurídica sin ánimo de lucro que desarrolle una actividad musical a título aficionado.

DOCUMENTOS ADJUNTOS	☐ Proyecto/actividad a realizar, que incluirá como mínimo la siguiente información: ► Memoria explicativa del proyecto/actividad: - Cuando se trate de giras deberá incluirse además: a) El plan de gira, con expresión de ciudades y fechas e inclusión de las invitaciones de cada una de las ciudades organizadoras de los conciertos. b) Ficha artística y técnica. - Cuando se trate de grabaciones y ediciones musicales deberá incluirse además: a) Fechas y empresa prevista/utilizada para la grabación de la obra. b) Ficha artística y técnica. ► Presupuesto en el que figure un apartado de ingresos, aún en el caso de que no se prevea ninguno. En el caso de giras, deberá especificarse el gasto de viajes y transportes de material. ► Autorización del autor o representante legal: será necesaria para todas las obras en las modalidades de gira y grabación. ► Declaración relativa a la solicitud y, en su caso, obtención de otras subvenciones y ayudas, públicas o privadas, para la misma actividad, especificándose las cuantías solicitadas y, en su caso, otorgadas. ☐ "Currículum Vitae" de la entidad solicitante. ☐ Documento bancario en el que consten los siguientes datos del beneficiario: nombre y apellidos / razón social, número de identificación fiscal y número de cuenta corriente en la que habrá de ingresarse la subvención que, en su caso, se conceda. En el supuesto en el que sea la primera vez que se solicite una subvención para esta finalidad o se hayan modificado los datos suministrados con motivo de la convocatoria de año anterior, deberá presentarse además: ☐ Fotocopia compulsada del documento identificativo en vigor del solicitante y, en su caso, de su representante legal (C.I.F. / N.I.F. o equivalente). ☐ Fotocopia compulsada de los Estatutos de la entidad solicitante, con la diligencia de registro correspondiente, para el caso de personas jurídicas sin ánimo de lucro.																									
	<table border="1"> <thead> <tr> <th>CONCEPTO</th> <th>CANTIDAD (Euros)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>1.</td><td></td></tr> <tr><td>2.</td><td></td></tr> <tr><td>3.</td><td></td></tr> <tr><td>4.</td><td></td></tr> <tr><td>5.</td><td></td></tr> <tr><td>6.</td><td></td></tr> <tr><td>7.</td><td></td></tr> <tr><td>8.</td><td></td></tr> <tr><td>9.</td><td></td></tr> <tr><td>10.</td><td></td></tr> <tr> <td>Total Gastos Previstos</td> <td></td> </tr> </tbody> </table>		CONCEPTO	CANTIDAD (Euros)	1.		2.		3.		4.		5.		6.		7.		8.		9.		10.		Total Gastos Previstos	
CONCEPTO	CANTIDAD (Euros)																									
1.																										
2.																										
3.																										
4.																										
5.																										
6.																										
7.																										
8.																										
9.																										
10.																										
Total Gastos Previstos																										
PRESUPUESTO	<table border="1"> <thead> <tr> <th>CONCEPTO</th> <th>CANTIDAD (Euros)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>1.- Aportación de la entidad patrocinadora</td><td></td></tr> <tr><td>2.- Taquilla (en el supuesto en el que se aplique)</td><td></td></tr> <tr><td>3.- Subvención Ayuntamiento</td><td></td></tr> <tr><td>4.- Subvenciones otras entidades oficiales o particulares</td><td></td></tr> <tr><td>5.- Ingresos por publicidad en carteles o locales</td><td></td></tr> <tr><td>6.</td><td></td></tr> <tr><td>7.</td><td></td></tr> <tr><td>8.</td><td></td></tr> <tr><td>9.</td><td></td></tr> <tr><td>10.</td><td></td></tr> <tr> <td>Total Ingresos Previstos</td> <td></td> </tr> </tbody> </table>		CONCEPTO	CANTIDAD (Euros)	1.- Aportación de la entidad patrocinadora		2.- Taquilla (en el supuesto en el que se aplique)		3.- Subvención Ayuntamiento		4.- Subvenciones otras entidades oficiales o particulares		5.- Ingresos por publicidad en carteles o locales		6.		7.		8.		9.		10.		Total Ingresos Previstos	
	CONCEPTO	CANTIDAD (Euros)																								
1.- Aportación de la entidad patrocinadora																										
2.- Taquilla (en el supuesto en el que se aplique)																										
3.- Subvención Ayuntamiento																										
4.- Subvenciones otras entidades oficiales o particulares																										
5.- Ingresos por publicidad en carteles o locales																										
6.																										
7.																										
8.																										
9.																										
10.																										
Total Ingresos Previstos																										
RESUMEN	<table border="1"> <tr> <td>Gastos Previstos</td> <td></td> <td>Euros</td> </tr> <tr> <td>Ingresos Previstos</td> <td></td> <td>Euros</td> </tr> <tr> <td>Subvención solicitada</td> <td></td> <td>Euros</td> </tr> </table>		Gastos Previstos		Euros	Ingresos Previstos		Euros	Subvención solicitada		Euros															
Gastos Previstos		Euros																								
Ingresos Previstos		Euros																								
Subvención solicitada		Euros																								

En _____, a _____ de _____ de 2008

Fdo.:

Dilgado a. ENCIMO, SR. CONSEJERO DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE

EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN LA LEY ORGÁNICA 3/2007, DE 18 DE DICIEMBRE, DE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL, EL GOBIERNO DE CANTABRIA LE INFORMA QUE LOS DATOS PERSONALES QUE EN EL PRESENTE DOCUMENTO ESTÁN INCORPORADOS EN FICHAS AUTOMATIZADAS TIENEN LA GARANTÍA DE SU VERACIDAD, INTEGRIDAD Y EXACTITUD. LOS DATOS ESTÁN A SU ENTERA DISPOSICIÓN. TENEDEREDHO A ACCEDER A LOS DATOS PERSONALES INCORPORADOS EN FICHAS AUTOMATIZADAS.

08/3767

CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE

Orden CUL/26/2008, de 17 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras y se aprueba la convocatoria de subvenciones para producción, giras o campañas de aficionados en materia de teatro.

Conforme establece el artículo 24.18 del Estatuto de Autonomía, la cultura es competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma de Cantabria; y estando dotada la correspondiente partida presupuestaria en la Ley de Cantabria 6/2007, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2008, por medio de la presente Orden se establecen las bases reguladoras y se convocan subvenciones para producción, giras o campañas de grupos aficionados en materia de teatro, de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad, no discriminación, control, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración otorgante y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, establecidos en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones.

Por todo ello, en el marco de las citadas Leyes, y en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 16 y 23.1 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, y 33 f) de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

DISPONGO

Artículo 1.- Objeto y régimen jurídico. Gastos subvencionables.

1. La presente Orden tiene por objeto la promoción de actividades teatrales, y a tal efecto se establecen las bases reguladoras y se aprueba la convocatoria de sub-